

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. Se debe anunciar al Comité Permanente si se han aplicado o no las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y de Flora para garantizar el cumplimiento con el Artículo IV para el comercio de las especies del Apéndice II seleccionadas.
4. Los casos descritos a continuación ya han sido analizados por el Comité Permanente de conformidad con el párrafo s) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13); el presente informe contiene los antecedentes de los casos en cuestión, un resumen de los últimos acontecimientos y una recomendación de la Secretaría al Comité Permanente sobre las medidas adecuadas a adoptar.

Especies de fauna seleccionadas para el examen del comercio significativo después de la CoP11

5. *Cuora amboinensis* y *Cuora galbinifrons*
 - a) En su 16ª reunión (Shepherdstown, diciembre de 2000), el Comité de Fauna seleccionó *C. amboinensis* y *C. galbinifrons* para el examen del comercio significativo; en su 17ª reunión (Hanoi, julio-agosto de 2001), el Comité categorizó *C. amboinensis* (población de Viet Nam) como Categoría 1 (especies para las que se considera que los niveles actuales de comercio están teniendo un efecto perjudicial sobre las poblaciones silvestres) y *C. galbinifrons* (poblaciones de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam) como Categoría 2 (especies para las cuales no se dispone de información suficiente para realizar una evaluación sobre el impacto del comercio).
 - b) En su 18ª reunión (San José, abril de 2002), el Comité de Fauna recomendó que, en el caso de *C. amboinensis*, Viet Nam “debería aclarar su posición respecto de su aplicación de los controles del comercio internacional en relación con el tránsito, el comercio y las reexportaciones”. En el caso de *C. galbinifrons*, preguntó a la República Democrática Popular Lao y a Viet Nam “si se ha comunicado algún comercio desde la finalización del examen documental” (diciembre de 2000) y pidió a la República Democrática Popular Lao “que aclare los requisitos legales para las exportaciones de tortugas de su territorio”. Dichas recomendaciones fueron transmitidas por la Secretaría a los Estados del área de distribución el 12 de agosto de 2002.
 - c) En el momento de redactar el presente documento (junio de 2011), la Secretaría no había recibido respuesta alguna en relación con la recomendación del Comité de Fauna. De conformidad con el párrafo q) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría y el Presidente del Comité de

Fauna señalaron en la 58ª reunión del Comité (SC58, Ginebra, julio de 2009) que no se habían cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.

- d) En su 58ª reunión, el Comité Permanente recomendó que, hasta que no se aplicaran las recomendaciones del Comité de Fauna a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna, todas las Partes suspendieran el comercio de *Cuora amboinensis* con Viet Nam y de *Cuora galbinifrons* con Viet Nam y la República Democrática Popular Lao. Asimismo, encargó a la Secretaría que informase sobre estas cuestiones en la presente reunión y se pusiese en contacto y colaborase con la República Democrática Popular Lao y Viet Nam para abordar las recomendaciones del Comité de Fauna, a fin de que pudieran resolverlas tomando en consideración las preocupaciones en materia de conservación para esas especies.
- e) La Secretaría incluyó las recomendaciones en la lista de *Países sujetos a una recomendación de suspender el comercio* y en el sitio web de la CITES y escribió a la República Democrática Popular Lao y Viet Nam el 3 de septiembre de 2009 para anunciarles las recomendaciones del Comité Permanente.
- f) Los intentos de resolver por correspondencia estos casos que vienen de antiguo no han tenido éxito. Ambas especies tienen un estado de conservación insatisfactorio y existen indicios de que su comercio continúa, aunque a niveles inferiores a los del momento en que surgieron las primeras preocupaciones en el Comité de Fauna. La Secretaría ha conseguido financiación externa para enviar una misión a la República Democrática Popular Lao y Viet Nam para tratar estas cuestiones y, siempre y cuando se obtenga el acuerdo del Comité, informará sobre esta medida en la 62ª reunión del Comité (SC62), prevista en julio de 2012.

Especies de fauna seleccionadas para el examen del comercio dignificativo después de la CoP12

6. *Poicephalus senegalus*

- a) En su 22ª reunión (Lima, julio de 2006), el Comité de Fauna categorizó las poblaciones de *P. senegalus* de Malí como “de posible preocupación”. En consulta con la Secretaría, el Comité de Fauna formuló las siguientes recomendaciones:

Para el 1 de enero de 2007:

- *En consulta con la Secretaría, establecer un cupo anual de exportación prudente como medida provisional.*

Para noviembre de 2008:

- *Realizar evaluaciones sobre la situación y las amenazas que ofrezcan la base a la Autoridad Científica para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales, y desarrollar un programa de control de la población en curso; y*
- *Establecer un cupo de exportación biológicamente sostenible, en colaboración con los Estados del área de distribución vecinos, atendiendo a los resultados de los reconocimientos precitados.*

La Secretaría transmitió estas recomendaciones a Malí el 7 de noviembre de 2006.

- b) El 13 de noviembre de 2006, Malí comunicó a la Secretaría el establecimiento de un cupo de exportación anual de 19.000 especímenes vivos, considerado como un cupo prudente, basado en las exportaciones realizadas en los años anteriores y en un estudio poblacional. La Secretaría no ha recibido copia de dicho estudio. Posteriormente (el 6 de diciembre de 2006), Malí comunicó a la Secretaría que su Autoridad Científica no tenía en ese momento la competencia para realizar dicho estudio. En respuesta a dicha situación, el Comité Permanente adoptó la siguiente recomendación en su 57ª reunión (Ginebra, julio de 2008):

La Secretaría debería colaborar con Malí para determinar las bases del cupo de exportación propuesto y obtener una copia del estudio mencionado por Malí e informar a la SC58.

- c) El 27 de agosto de 2008, Malí proporcionó información acerca de cómo se había establecido el cupo de exportación para *P. senegalus*, pero no sobre el estado de la especie. Malí subrayó que tenía dificultades económicas para llevar a cabo los estudios requeridos sobre el estado de la población de esta especie.
- d) En la 58ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría informó al Comité que Malí había tomado ciertas medidas para aplicar la recomendación, pero que era preciso realizar nuevos avances. El Comité Permanente encargó a la Secretaría que se pusiera en contacto con Malí para llevar a cabo el estudio sobre la situación de la especie, que debía completarse para la presente reunión, y que presentara un informe sobre los progresos realizados en la 59ª reunión del Comité (SC59, Doha, marzo de 2010). Recomendó que hasta que no se completase este estudio, Malí estableciese un cupo no superior a 5.000 especímenes anuales y considerase suspender las exportaciones voluntariamente hasta que pudiese establecerse un cupo basado en datos científicos.
- e) La Secretaría escribió a Malí el 7 de septiembre de 2009 para comunicarle las recomendaciones de la 58ª reunión del Comité Permanente. En su respuesta del 25 de noviembre de 2009, Malí confirmó que había establecido un cupo de 5.000 especímenes anuales hasta que se pueda establecer un cupo basado en datos científicos. Malí no proporcionó más información sobre los avances en el estudio sobre la situación de esta especie.
- f) En la 59ª reunión del Comité Permanente, Malí anunció al Comité que estaba teniendo dificultades para formar un equipo con miras a estudiar la situación de *Poicephalus senegalus*. El Comité tomó nota de ello.
- g) Malí, Senegal y Guinea han presentado a la Secretaría una propuesta de proyecto para obtener financiación en el marco de su proyecto de capacitación "Refuerzo de la capacidad de aplicación de la CITES de los países en desarrollo para garantizar la gestión sostenible de las especies silvestres y el comercio no perjudicial", financiado por la Comisión Europea. El proyecto incluye un estudio poblacional conjunto para los tres países, y está siendo evaluado para su posible apoyo financiero.
- h) Siempre y cuando Malí mantenga un cupo de exportación voluntario prudente de 5.000 especímenes hasta que se disponga de una base mejor para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que no se tomen medidas adicionales en el marco del examen del comercio significativo sino que el Comité apoye la solicitud de financiación presentada por Malí, Senegal y Guinea y solicite que se envíen los resultados al Comité de Fauna para obtener sus comentarios.
7. En el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), el Comité Permanente ha recomendado que las Partes no acepten importaciones de especímenes de determinadas especies de Estados concretos hasta que dichos Estados no apliquen las recomendaciones de los Comités de Fauna y Flora con arreglo a dicha Resolución. Se puede consultar una lista de las recomendaciones de este tipo que se encuentran actualmente en vigor, junto con su fecha de aplicación y, en unos pocos casos, algunas excepciones limitadas a la recomendación, en la Notificación a las Partes No. 2010/012 de 15 de junio de 2010 y en el sitio web de la CITES en el apartado "Documentos/Suspensión del comercio".
8. El párrafo v) de la Resolución establece lo siguiente:
- el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.*
9. De conformidad con este párrafo, el Comité revisó dichas recomendaciones en su 59ª reunión. La Secretaría tiene la intención de encargar otro estudio para examinar las recomendaciones de suspender el comercio formuladas antes de julio de 2010 y presentar los resultados en la 62ª reunión del Comité Permanente.

Recomendación

10. Se solicita al Comité que tome nota de la información presentada en el presente documento y apoye las medidas propuestas en los párrafos 5. f), 6. h) y 9.